



BOLETÍN

INFORMATIVO

MARÍTIMO

N° 09 / 2019

(PÚBLICO)

Valparaíso, Septiembre 2019

WWW.DIRECTEMAR.CL

ÍNDICE

***PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LAS
AUTORIDADES MARÍTIMAS, DE PERMISOS O
AUTORIZACIONES (P.E.I.).***

(Artículo 38°, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas,
D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018).

www.directemar.cl
Marco Normativo
Resoluciones Locales AA.MM.



ACTIVIDADES NACIONALES:

Página

- Capitanía de Puerto de Talcahuano participa en el encuentro “El Sur del Futuro, ideas para el Biobío del 2030”. 10
- Día del Navegante Chilote. 11
- Gobernación Marítima participó de Feria Estudiantil. 12

***RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A
APROBACIONES DE PLANES DE EMERGENCIA
A BORDO; PLANES DE GESTIÓN DE BASURAS;
PLANES DE CONTINGENCIAS; AUTORIZA-
CIONES DE USO DE DETERGENTES;
DESINFECTANTES; ANTIINCRUSTANTES; PARA
OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE
BASURAS INORGÁNICAS DESDE BUQUES:***

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1190 Vrs., del 04 de septiembre de 2019. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “Algarrobo”. 13
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1191 Vrs., del 04 de septiembre de 2019. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “Ulmo”. 17
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1198 Vrs., del 04 de septiembre de 2019. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Pequen”. 21
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1199 Vrs., del 04 de septiembre de 2019. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Cormorán I”. 25

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1233 Vrs., del 16 de septiembre de 2019. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “Praga”.	29
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1234 Vrs., del 16 de septiembre de 2019. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “Njord”.	33
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1249 Vrs., del 24 de septiembre de 2019. Aprueba plan de gestión de basuras del RAM “Bandurria II”.	37
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1257 Vrs., del 24 de septiembre de 2019. Aprueba plan de gestión de basuras del RAM “Pequén”.	40
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1258 Vrs., del 24 de septiembre de 2019. Aprueba plan de gestión de basuras del RAM “Pelicano II”.	43
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1259 Vrs., del 24 de septiembre de 2019. Aprueba plan de gestión de basuras del RAM “Cormorán I”.	46
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1260 Vrs., del 24 de septiembre de 2019. Aprueba plan de gestión de basuras del RAM “Huala”.	49
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1263 Vrs., del 25 de septiembre de 2019. Autoriza el uso del detergente “OCN-01 Alkaline Cleaner” en ambiente marino en jurisdicción de la autoridad marítima.	52
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1264 Vrs., del 25 de septiembre de 2019. Autoriza uso del detergente “Blue Force Plus” en ambiente marino en jurisdicción de la autoridad marítima.	54
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1265 Vrs., del 25 de septiembre de 2019. Autoriza uso del detergente “Blue Force Plus” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la autoridad marítima.	56
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1266 Vrs., del 25 de septiembre de 2019. Autoriza uso del desinfectante “Prinacid	

3000”, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la autoridad marítima.	58
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1274 Vrs., del 26 de septiembre de 2019. Autoriza el uso del antiincrustante “Genesys LS” en membranas de osmosis inversa y nanofiltración en plantas desaladoras en ambiente marino de la jurisdicción de la autoridad marítima.	60
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1275 Vrs., del 26 de septiembre de 2019. Autoriza el uso del antiincrustante “Genesys LS” en membranas de osmosis inversa y nanofiltración en plantas desaladoras en ambiente dulceacuícola de la jurisdicción de la autoridad marítima.	62
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1284 Vrs., del 30 de septiembre de 2019. Aprueba plan de gestión de basuras del RAM “Chercán”.	64
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1285 Vrs., del 30 de septiembre de 2019. Aprueba plan de gestión de basuras del RAM “Chucao”.	67
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1286 Vrs., del 30 de septiembre de 2019. Aprueba plan de gestión de basuras del RAM “Caranca”.	70
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1287 Vrs., del 30 de septiembre de 2019. Aprueba plan de contingencias de la empresa “Probarco Chile SpA” para la operación de desembarque de basuras inorgánicas.	73
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1288 Vrs., del 30 de septiembre de 2019. Autoriza a la empresa “Probarco Chile SpA” para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Valparaíso, San Antonio, Talcahuano y Puerto Montt.	77

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12240/44036/7/12 Vrs., del 04 de septiembre de 2019. Otorga permiso de ocupación anticipada sobre un sector de terreno de playa, a GTD Teleductos S.A., en sector playa Ramada, comuna de Caldera y provincia de

Copiapó, región de Atacama. 79

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1251 Vrs., del 24 de septiembre de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la empresa Corpesca S.A., para su muelle Bahía, ubicado en Mejillones. 81

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1238 Vrs., del 17 de septiembre de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar de la empresa “MG Servicios Marítimos”, para su varadero ubicado en la bahía de Valparaíso. 85
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1290 Vrs., del 30 de septiembre de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la empresa Terminal Pacífico Sur S.A., para su terminal marítimo, ubicado en el puerto de Valparaíso. 89

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1186 Vrs., del 04 de septiembre de 2019. Otorga permiso ambiental sectorial referida al artículo 73 del D.S. N° 95 (Minsegres) de 21 de agosto de 2001, empresa de Servicios Sanitarios del Biobío S.A. para su proyecto “Emisario Submarino Lebu”, comuna de Lebu, región del Biobío. 93
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1193 Vrs., del 04 de septiembre de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la empresa Lota Protein S.A., para su pontón Arctica. 97

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1194 Vrs., del 04 de septiembre de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la empresa Lota Protein S.A., para su descarga ubicada en Talcahuano terminal puerto TTP S.A. 101
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1242 Vrs., del 17 de septiembre de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “Nuestra Señora de la Tirana II”. 105
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1250 Vrs., del 24 de septiembre de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la empresa Alimentos Marinos S.A., para su explanada San Vicente, ubicado en Bahía San Vicente. 109
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1267 Vrs., del 25 de septiembre de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “Antares”. 113
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1268 Vrs., del 25 de septiembre de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “Altair I”. 117

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1183 Vrs., del 03 de septiembre de 2019. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “Parma”. 121
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1192 Vrs., del 04 de septiembre de 2019. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Wellboat “Río Dulce”. 125
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1195 Vrs., del 04 de septiembre de 2019. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Don Juan”. 129

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1196 Vrs., del 04 de septiembre de 2019. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Gobernador Figueroa”.	133
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1200 Vrs., del 04 de septiembre de 2019. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Don Matías”.	137
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1201 Vrs., del 04 de septiembre de 2019. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Cecilia”.	141
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1239 Vrs., del 17 de septiembre de 2019. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Doña Griselda”.	145
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1240 Vrs., del 17 de septiembre de 2019. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. “Doña Antonia”.	149
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1241 Vrs., del 17 de septiembre de 2019. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. “Doña Javiera”.	153
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1243 Vrs., del 17 de septiembre de 2019. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Wellboat “Grip Superior”.	157
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1253 Vrs., del 24 de septiembre de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Colaco” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”.	161
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1254 Vrs., del 24 de septiembre de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Buill” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”.	165
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1256 Vrs., del 24 de septiembre de 2019. Aprueba plan de contingencia para el	

control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Cascada” de la empresa “Productos del Mar Ventisqueros S.A.”.	169
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1261 Vrs., del 24 de septiembre de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Huapi” de la empresa “Aquachile S.A.”.	173
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1289 Vrs., del 30 de septiembre de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Astillero” de la empresa “Productos del Mar Ventisqueros S.A.”.	177

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1197 Vrs., del 04 de septiembre de 2019. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. “Transpacífico III”.	181
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/36 Vrs., del 10 de septiembre de 2019. Fija línea de la playa en sector Ensenada Pullao, de Punta Valenzuela a Estero Rilán, comuna de Castro, provincia de Chiloé, región de Los Lagos.	185
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/38 Vrs., del 12 de septiembre de 2019. Fija línea de la playa en sector Estero Chaular, de Punta Larga a Punta La Capilla, comuna de Ancud, provincia de Chiloé, región de Los Lagos.	186
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/39 Vrs., del 12 de septiembre de 2019. Fija línea de la playa en sector Bahía Hueihue, de Punta Chilén a Punta Concura, comuna de Ancud, provincia de Chiloé, región de Los Lagos.	187
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/40 Vrs., del 12 de septiembre de 2019. Fija línea de la playa en sector Bahía Yal a Ensenada Terao, comuna de Chonchi, provincia de Chiloé, región de Los Lagos.	188
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1247 Vrs., del 24 de septiembre de 2019. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21	

de agosto de 2001, a la empresa Salmones Aucar Ltda., para su proyecto "Implementación de un emisario submarino para la descarga de riles fuera de la zona de protección de litoral, para la planta de proceso de mitílidos y salmón ahumado, salmones aucar ltda., Quemchi, Chiloé, X Región", comuna de Quemchi, región de Los Lagos. 189

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12240/44130/7/13 Vrs., del 23 de septiembre de 2019. Otorga permiso de ocupación anticipada sobre un sector de playa, porción de agua y fondo de mar, a Mowi Chile S.A., en sector noroeste de Punta Tortuga, fiordo Aysén, comuna y provincia de Aysén, región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. 192
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1252 Vrs., del 24 de septiembre de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Pilcomayo" de la empresa "Aquachile S.A.". 195
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1255 Vrs., del 24 de septiembre de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Carmen 1" de la empresa "Salmones Antártica S.A.". 199

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12240/44064/7/11 Vrs., del 04 de septiembre de 2019. Otorga permiso de ocupación anticipada sobre un sector de playa, porción de agua y fondo de mar, a transbordadora Austral Broom S.A., en bahía Catalina, sector Tres Puentes, estrecho de Magallanes, comuna de Punta Arenas, provincia de Magallanes, región de Magallanes y de la Antártica Chilena. 203
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/37 Vrs., del 12 de septiembre de 2019. Fija línea de la playa en sector Avda. Costanera de Porvenir, comuna de Porvenir, provincia de Tierra del fuego, región de Magallanes y de la Antártica Chilena. 205

ACTIVIDADES INTERNACIONALES:

- 12 países analizan los alcances de la reducción de gases de efecto invernadero presentes en los combustibles usados en el transporte marítimo.	206
- Delegación de la Oficina Económica y Cultural de Taipei realizó visita a la DIRINMAR.	208
- XXXVII Encuentro Comité de Integración Región de Los Lagos.	209

MISCELÁNEOS:

- Ley de Navegación, D.L. 2.222, del 21 de mayo de 1978.	210
- Diario Oficial de la República de Chile.	211

EDITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8274 / 220 8074

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

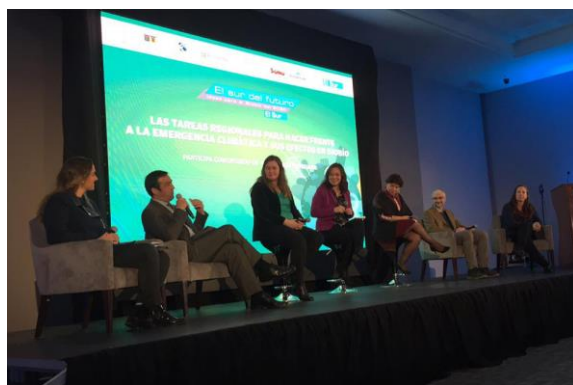
ACTIVIDADES NACIONALES.

Capitanía de Puerto de Talcahuano participa en el encuentro “El Sur del Futuro, ideas para el Biobío del 2030”.

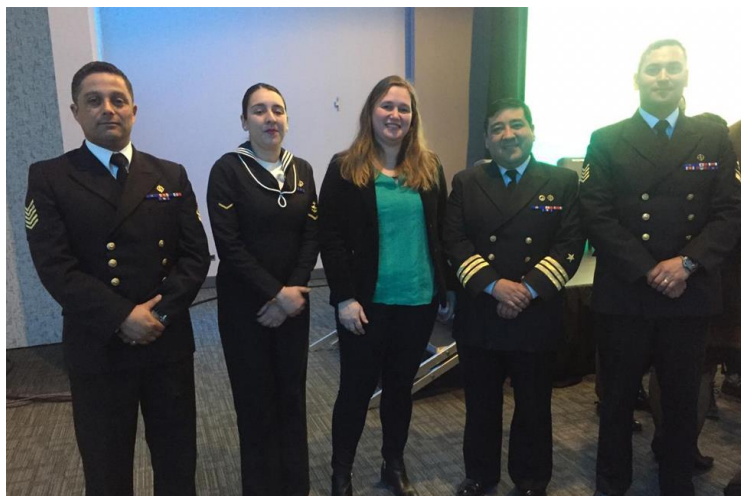


Personal de la Capitanía de Puerto de Talcahuano participó en el Tercer Encuentro “El Sur del Futuro, ideas para el Biobío del año 2030”, organizado por el diario El Sur y la Universidad de Concepción, en la Conferencia “Tareas Regionales para hacer frente a la Emergencia Climática y sus efectos en el Biobío” impartida por la Directora del Centro de Ciencias Ambientales EULA – Chile, de la Universidad de Concepción, Dra. Alejandra Sterhr y la Directora del Departamento de Espectrometría de Masa Radioisotópica de la misma Universidad, Dra. Laura Farías, quienes son parte de las mesas sectoriales dispuestas para la COP25.

En esta oportunidad asistieron diversas entidades relacionadas con el medio ambiente, objeto contribuir al debate público regional sobre los temas que marcan el presente y el futuro del desarrollo regional.



Vale destacar que la Capitanía de Puerto de Talcahuano ha establecido diversas instancias de cooperación con los centros de investigación de la región.



Día del Navegante Chilote.

Organizada por el Club de Deportes Náuticos “Navega Chilwe” se llevó a cabo la Tercera versión del “Día del Navegante Chilote”, que se realizó en la Caleta Linlinao de la comuna de Chonchi.

La actividad consistió en una navegación de lanchas veleras tradicionales, yates modernos a vela y finalmente una competencia de kayaks, donde participaron navegantes de distintas localidades e instituciones náuticas y sociales de la Isla de Chiloé, contando con la presencia de una gran cantidad de menores de edad.



La Capitanía de Puerto de Castro se hizo presente, apoyando y resguardando la seguridad de todos los participantes de los cuales, a través de una instrucción de seguridad realizada por el Capitán de Puerto de Castro Roque Núñez Cabrera y la presencia de patrullas tanto en tierra como en el mar acompañando la navegación y verificando el cumplimiento de las medidas necesarias para realizar el evento de manera satisfactoria y segura.

El Capitán de Puerto de Castro aprovechó la oportunidad para recalcar la importancia de realizar este tipo de actividades que contribuyen a acercar la comunidad a los deportes náuticos.



Gobernación Marítima participó de Feria Estudiantil.

En el Coliseo Monumental de La Serena, se desarrolló la XII “Feria Estudiantil de Orientación Profesional La Serena”, la que reunió alrededor de 2.000 estudiantes de tercer y cuarto año medio de todos los establecimientos educacionales de la región.



En esta oportunidad, la Gobernación Marítima de Coquimbo participó con un stand representativo e informativo de la Escuela Naval “Arturo Prat” y Escuela de Grumetes “Alejandro Navarrete Cisterna”, donde el personal naval explicó a los alumnos interesados los requisitos para postular, las distintas opciones que ofrece la institución como una carrera profesional y comentarios respecto a su experiencia personal en el plantel.

La feria contó con la presencia de diversas entidades de estudios superiores, tales como Centros de Formación Técnica y Universidades.

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A APROBACIONES DE PLANES DE EMERGENCIA A BORDO; PLANES DE GESTIÓN DE BASURAS; PLANES DE CONTINGENCIAS; AUTORIZACIONES DE USO DE DETERGENTES; DESINFECTANTES; ANTIINCRUSTANTES; PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS DESDE BUQUES.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1190 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA L/M “ALGARROBO”.

VALPARAÍSO, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “BUCALEMU LANCHAS LTDA.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “ALGARROBO”, remitida por carta Bucalemu Lanchas Ltda. s/n, de fecha 23 de julio de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “ALGARROBO” (CB-7853) 32.94 A.B., presentado por la empresa “BUCALEMU LANCHAS LTDA.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Patrón de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1191 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DE LA L/M "ULMO".

VALPARAÍSO, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "BUCALEMU LANCHAS LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "ULMO", remitida por carta Bucalemu Lanchas Ltda. s/n, de fecha 23 de julio de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "ULMO" (CB-7301) 27.76 A.B., presentado por la empresa "BUCALEMU LANCHAS LTDA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Patrón de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1198 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL RAM “PEQUEN”.

VALPARAÍSO, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera “SAAM S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “PEQUEN”, remitida por carta “SAAM” s/n, de fecha 25 de julio de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “PEQUEN” (CB-7022) 316 A.B., presentado por la empresa naviera “SAAM S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1199 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL RAM “CORMORÁN I”.

VALPARAÍSO, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera “SAAM S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “CORMORÁN I”, remitida por carta “SAAM” s/n, de fecha 25 de julio de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “CORMORÁN I” (CA-2081) 272 A.B., presentado por la empresa naviera “SAAM S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1233 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DE LA L/M "PRAGA".

VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "SALMOVAC SERVICIOS ACUICOLAS LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "PRAGA", remitida por carta NAVIERA SALMOVAC s/n, de fecha 05 de septiembre de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "PRAGA" (CA-3553) 49.36 A.B., presentado por la empresa "SALMOVAC SERVICIOS ACUICOLAS LTDA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Patrón de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1234 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DE LA L/M "NJORD".

VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "SALMOVAC SERVICIOS ACUICOLAS LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "NJORD", remitida por carta NAVIERA SALMOVAC s/n, de fecha 05 de septiembre de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "NJORD" (CA-6529) 49.95 A.B., presentado por la empresa "SALMOVAC SERVICIOS ACUICOLAS LTDA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Patrón de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1249 Vrs.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DEL
RAM "BANDURRIA II".

VALPARAÍSO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SAAM S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del RAM "BANDURRIA II", mediante Carta s/n de fecha 11 de junio de 2019; las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62),

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que "Todo *buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).*"
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del RAM "BANDURRIA II" cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el plan de gestión de basuras del RAM "BANDURRIA II" (CB-8782), presentado por la empresa "SAAM S.A.", quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
 - b.- Que, el Plan de Gestión de Basuras del RAM "BANDURRIA II" con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
 - c.- Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1257 Vrs.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DEL
RAM “PEQUEN”.

VALPARAÍSO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “SAAM S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del RAM “PEQUEN”, mediante Carta s/n de fecha 11 de junio de 2019; las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62),

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que “*Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).*”
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del RAM “PEQUEN” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el plan de gestión de basuras del RAM “PEQUEN” (CB-7022), presentado por la empresa “SAAM S.A.”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
 - b.- Que, el Plan de Gestión de Basuras del RAM “PEQUEN” con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
 - c.- Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1258 Vrs.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DEL
RAM “PELICANO II”.

VALPARAÍSO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “SAAM S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del RAM “PELICANO II”, mediante Carta s/n de fecha 11 de junio de 2019; las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62),

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que “*Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).*”
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del RAM “PELICANO II” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el plan de gestión de basuras del RAM “PELICANO II” (CB-6002), presentado por la empresa “SAAM S.A.”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
 - b.- Que, el Plan de Gestión de Basuras del RAM “PELICANO II” con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
 - c.- Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1259 Vrs.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DEL
RAM “CORMORAN I”.

VALPARAÍSO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “SAAM S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del RAM “CORMORAN I”, mediante Carta s/n de fecha 11 de junio de 2019; las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62),

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que “*Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).*”
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del RAM “CORMORAN I” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el plan de gestión de basuras del RAM “CORMORAN I” (CA-2081), presentado por la empresa “SAAM S.A.”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
 - b.- Que, el Plan de Gestión de Basuras del RAM “CORMORAN I” con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
 - c.- Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1260 Vrs.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DEL
RAM "HUALA".

VALPARAÍSO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SAAM S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del RAM "HUALA", mediante Carta s/n de fecha 11 de junio de 2019; las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62),

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que "Todo *buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).*"
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del RAM "HUALA" cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el plan de gestión de basuras del RAM "HUALA" (CB-6002), presentado por la empresa "SAAM S.A.", quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
 - b.- Que, el Plan de Gestión de Basuras del RAM "HUALA" con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
 - c.- Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1263 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL DETERGENTE “OCN-01 ALKALINE CLEANER” EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa “OCEANQUÍMICA S.A.”, R.U.T.: 96.835.370-5, a través de su carta s/n, de fecha 21 de junio de 2019, en la que solicita autorización de uso del detergente “OCN-01 ALKALINE CLEANER” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “OCN-01 ALKALINE CLEANER”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n de fecha 13 de junio de 2019, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 4,53 ppm en *Girella laevifrons* y de 5,84 ppm en *Rhynchocinetes typus* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 4,02 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (septiembre 2017) y Hoja de Seguridad versión 01 (enero 2017) del producto “OCN-01 ALKALINE CLEANER”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del detergente “OCN-01 ALKALINE CLEANER” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “OCN-01 ALKALINE CLEANER” deberá entregar a la Autoridad Marítima Local, registro de los siguientes antecedentes:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1264 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE “BLUE FORCE PLUS” EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa PROQUIMIA S.A., R.U.T.: 96.695.350-0, a través de su carta s/n, de fecha 11 de abril de 2019, en la que solicita autorización de uso del detergente “BLUE FORCE PLUS” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “BLUE FORCE PLUS”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe n° 96-18, de fecha 02 de febrero de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 16,23 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC₅₀) de 8,61 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (marzo de 2019) y Hoja de Seguridad versión 01 (marzo de 2019) del producto “BLUE FORCE PLUS”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto detergente “BLUE FORCE PLUS” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “BLUE FORCE PLUS” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
 - c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1265 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE “BLUE FORCE PLUS” EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa PROQUIMIA S.A., R.U.T.: 96.695.350-0, a través de su carta s/n, de fecha 11 de abril de 2019, en la que solicita autorización de uso del detergente “BLUE FORCE PLUS” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “BLUE FORCE PLUS”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe n° 96-18, de fecha 02 de febrero de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 55,06 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC₅₀) de 26,8 ppm en *Pseudokirchneriella subcapitata*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (marzo de 2019) y Hoja de Seguridad versión 01 (marzo de 2019) del producto “BLUE FORCE PLUS”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto detergente “BLUE FORCE PLUS” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “BLUE FORCE PLUS” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
 - c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1266 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE “PRINACID 3000”, EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa PRINAL S.A., R.U.T.: 83.877.600-0, a través de su carta s/n, de fecha 03 de julio de 2019, en la que solicita autorización de uso del desinfectante “PRINACID 3000” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “PRINACID 3000”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Concepción, a través del informe LB-BIOE-R-05/1084 de fecha 27 de agosto de 2012, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 3,46 mg/L en *Daphnia obtusa* y el informe LB-BIOE-R-05/1091 el que indica dosis crónica (EC₅₀) de 6,85 mg/L en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica edición n° 12 (abril de 2019) y Hoja de Seguridad versión 11 (abril 2019) del producto “PRINACID 3000”.
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-703/16 al desinfectante “PRINACID 3000”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto desinfectante “PRINACID 3000”, sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “PRINACID 3000” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1274 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL ANTIINCRUSTANTE “GENESYS LS” EN MEMBRANAS DE OSMOSIS INVERSA Y NANOFILTRACIÓN EN PLANTAS DESALADORAS EN AMBIENTE MARINO DE LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa “GENESYS MEMBRANE PRODUCTS LATINOAMÉRICA LTDA”, R.U.T.: 76.419.990-1, a través de su carta s/n, de fecha mayo de 2019, en la que solicita autorización de uso del antiincrustante “GENESYS LS” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “GENESYS LS”, por el Laboratorio de Bioensayo de la Universidad de Concepción, a través del informe LB–BIOE-R-05/3630, de fecha 12 de abril de 2019, que indica la dosis letal (LC₅₀-48h) de 36,80 g/L en *Tisbe longicornis* y el informe LB–BIOE-R-05/3629 de fecha 10 de abril de 2019, que indica la dosis crónica (EC₅₀) de 87,47 g/L en *Dunaliella tertiolecta*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica “PQ-FT-GE LS Ed.7” y la Hoja de Seguridad versión 3 (mayo de 2019) del producto “GENESYS LS”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto antiincrustante “GENESYS LS” en membranas de Osmosis Inversa y Nanofiltración para plantas desaladoras en ambientes marinos de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “GENESYS LS” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del antiincrustante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el antiincrustante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del antiincrustante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1275 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL ANTIINCRUSTANTE “GENESYS LS” EN MEMBRANAS DE OSMOSIS INVERSA Y NANOFILTRACIÓN EN PLANTAS DESALADORAS EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA DE LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa “GENESYS MEMBRANE PRODUCTS LATINOAMÉRICA LTDA”, R.U.T.: 76.419.990-1, a través de su carta s/n, de fecha mayo de 2019, en la que solicita autorización de uso del antiincrustante “GENESYS LS” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “GENESYS LS”, por el Laboratorio de Ensayos EULA – CHILE de la Universidad de Concepción y el Laboratorio de Ecotoxicología de la Universidad de Concepción, a través del informe N° 566/2019 de fecha 07 de mayo de 2019, que indica la dosis letal (LC50-48h) de 8,40 g/L en *Daphnia magna* y el informe LB-BIOE-R-05/3638 de fecha 16 de abril de 2019 que indica la dosis crónica (EC50) de 18,60 g/L en *Lemna valdiviana*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica “PQ-FT-GE LS Ed.7” y la Hoja de Seguridad versión 3 (mayo de 2019) del producto “GENESYS LS”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto antiincrustante “GENESYS LS” en membranas de Osmosis Inversa y Nanofiltración para plantas desaladoras en ambientes dulceacuícolas de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “GENESYS LS” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del antiincrustante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el antiincrustante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del antiincrustante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1284 Vrs.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DEL
RAM “CHERCAN”.

VALPARAÍSO, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “SAAM S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del RAM “CHERCAN”, mediante Carta s/n de fecha 11 de junio de 2019; las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62),

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que “*Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).*”
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del RAM “CHERCAN” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el plan de gestión de basuras del RAM “CHERCAN” (CA-5222), presentado por la empresa “SAAM S.A.”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
 - b.- Que, el Plan de Gestión de Basuras del RAM “CHERCAN” con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.

- c.- Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1285 Vrs.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DEL
RAM “CHUCAO”.

VALPARAÍSO, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “SAAM S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del RAM “CHUCAO”, mediante Carta s/n de fecha 11 de junio de 2019; las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62),

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que “*Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).*”
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del RAM “CHUCAO” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el plan de gestión de basuras del RAM “CHUCAO” (CA-3205), presentado por la empresa “SAAM S.A.”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

- b.- Que, el Plan de Gestión de Basuras del RAM “CHUCAO” con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
 - c.- Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1286 Vrs.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DEL
RAM “CARANCA”.

VALPARAÍSO, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “SAAM S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del RAM “CARANCA”, mediante Carta s/n de fecha 11 de junio de 2019; las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62),

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que “*Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).*”
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del RAM “CARANCA” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el plan de gestión de basuras del RAM “CARANCA” (CA-3204), presentado por la empresa “SAAM S.A.”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

- b.- Que, el Plan de Gestión de Basuras del RAM “CARANCA” con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
 - c.- Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1287 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA “PROBARCO CHILE SpA” PARA LA OPERACIÓN DE DESEMBARQUE DE BASURAS INORGÁNICAS.

VALPARAÍSO, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 15° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo establecido en la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2011; y el Plan de Contingencia presentado por la Empresa “PROBARCO CHILE SpA”,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el “Plan de Contingencia para la operación de desembarque de basuras inorgánicas”, perteneciente a la Empresa “PROBARCO CHILE SpA”, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Valparaíso, San Antonio, Talcahuano y Puerto Montt.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos respecto a la adopción de medidas tendientes, en caso de accidentes, a prevenir la contaminación o minimizar sus efectos, producto de derrames de sustancias contaminantes en aguas de jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el citado Plan, sólo deberá utilizarse en casos de contingencias ante descarga accidental de basuras inorgánicas al mar. Por consiguiente, no debe entenderse que la aprobación que se hace por este instrumento, sea homologable a eventos de contaminación marina por basuras de naturaleza orgánica.
 - b.- Que, esta Resolución no constituye por sí sola la autorización definitiva para que la Empresa “PROBARCO CHILE SpA” pueda efectuar operaciones de desembarque de basuras inorgánicas. Para tal efecto, la empresa deberá cumplir con todos los procedimientos que establece la regulación vigente.
 - c.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - e.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en posesión del titular, junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - f.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1288 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA “PROBARCO CHILE SpA” PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES EN JURISDICCIÓN DE LAS GOBERNACIONES MARÍTIMAS DE VALPARAÍSO, SAN ANTONIO, TALCAHUANO Y PUERTO MONTT.

VALPARAÍSO, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; D.S. N° 31 de 2017 del Ministerio de Medio Ambiente que modifica el D.S. N° 1 de 2013, que aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2011, dispone que *“los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecen instalaciones de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias.”*
- 3.- Lo expuesto por la Empresa “PROBARCO CHILE SpA”, remitida por intermedio de Carta s/n de fecha 30 de agosto de 2019, a través de la cual solicita la autorización como servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Valparaíso, San Antonio, Talcahuano y Puerto Montt.
- 4.- Las Resoluciones N° 834 de fecha 16 de agosto de 2019, N° 835 de fecha 16 de agosto de 2019 y la N° 836 de fecha 16 de agosto de 2019 todas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región del Bío Bío, las que autorizan a la empresa “PROBARCO CHILE SpA” para transportar Residuos No Peligrosos.
- 5.- El Convenio para transportar y gestionar la disposición final de Basuras Inorgánicas entre “PROBARCO CHILE SpA” y “PLANTA CENTRO DE MANEJO DE RESIDUOS CONCEPCIÓN S.A. (CERMAC S.A.)”.
- 6.- El Plan de Contingencia de a bordo contra la Contaminación por Desembarco de Basuras Inorgánicas desde Naves y Artefactos Navales, aprobado por esta Dirección General.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁZASE a la Empresa “PROBARCO CHILE SpA”, RUT: 76.600.606-k, con domicilio en Benavente 265, Talcahuano para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas provenientes de buques que arriben a los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, San Antonio y Talcahuano.

- 2.- El titular deberá informar, de toda operación de recepción de basuras inorgánicas, a la Capitanía de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente. Además el titular, cuando corresponda deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
- 3.- Las Autoridades Marítimas Locales correspondientes al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de recepción de basuras inorgánicas, serán las responsables del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en esta Resolución, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en sus jurisdicciones.
- 4.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada al plazo de los permisos que hayan sido otorgados por la Autoridad Sanitaria correspondiente, individualizados en los considerandos de esta Resolución.
- 5.- La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.
- 6.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12240/44036/7/12 Vrs.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, A GTD TELEDUCTOS S.A., EN SECTOR PLAYA RAMADA, COMUNA DE CALDERA Y PROVINCIA DE COPIAPÓ, REGIÓN DE ATACAMA.

P.O.A. N° 12 /2019.

VALPARAÍSO, 04 SEP 2019

VISTO: la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por GTD Teleductos S.A., según Trámite S.I.A.B.C. N° 44036, de fecha 18 de julio de 2019; el Informe Técnico emitido por la Capitanía de Puerto de Caldera, de fecha 8 de agosto de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960; el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. N° 9, de fecha 11 de enero de 2018; la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. EX. N° 12240/272 Vrs., de fecha 12 de junio de 2013, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** a GTD Teleductos S.A., R.U.T. N° 88.983.600-8, con domicilio en calle Moneda N° 920, Piso 11, comuna de Santiago, Región Metropolitana, **PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA**, sobre un sector de terreno de playa, en el lugar denominado Sector Playa Ramada, comuna de Caldera y provincia de Copiapó, Región de Atacama.
- 2.- El objeto de este permiso, es exclusivamente para efectuar estudios y pruebas técnicas que permitan evaluar la capacidad y disponibilidad del tráfico de datos con el propósito de solicitar una concesión marítima para el “Proyecto Cable Prat”.
- 3.- Queda expresamente prohibido la ejecución de obras, instalaciones, faenas u otro tipo de construcciones que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 4.- La titular del presente permiso, previo al inicio de las actividades autorizadas deberá presentar a la Capitanía de Puerto de Caldera un anteproyecto detallado de los estudios que realizará, debiendo dar estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y a las medidas de seguridad que disponga la Autoridad Marítima Local conforme a sus facultades.
- 5.- Se prohíbe absolutamente a la Empresa concesionaria arrojar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 de fecha 21 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. N° 1 de fecha 06 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, como también será el responsable de mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la concesión.

Lo anterior, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300, a través del SEIA y en otras autorizaciones competentes en la materia, si corresponde.

- 6.- El titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.
- 7.- La existencia del presente permiso no impedirá el ingreso de solicitudes de concesiones mayores, menores y/o destinaciones marítimas sobre el mismo espacio.
- 8.- Esta Resolución se otorga sin perjuicio de que el Ministerio de Defensa Nacional disponga del espacio respectivo y lo otorgue en concesión o destinación marítima a un tercero.
- 9.- El permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año y no podrá ser renovado o modificado.
- 10.- El Permiso de Ocupación Anticipada se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y su Reglamento D.S. N° 09 de 2018, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para disponer su caducidad.
- 11.- Esta resolución podrá ser impugnada ante esta Dirección General, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo N° 59 de la Ley N° 19.880 y el artículo N° 32 del D.S. N° 9 de 2018, que sustituye al Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 12.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto impugnado, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 13.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1251 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA EMPRESA CORPESCA S.A., PARA SU MUELLE BAHÍA, UBICADO EN MEJILLONES.

VALPARAÍSO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “CORPESCA S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Antofagasta, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/281 de fecha 23 de noviembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Muelle; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas del Muelle Bahía, perteneciente a la Empresa “CORPESCA S.A.”, ubicado en Mejillones, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en sus instalaciones junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1238 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUCEPTIBLES DE CONTAMINAR DE LA EMPRESA “MG SERVICIOS MARÍTIMOS”, PARA SU VARADERO UBICADO EN LA BAHÍA DE VALPARAÍSO.

VALPARAÍSO, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “MG SERVICIOS MARÍTIMOS”, remitida por carta MG Servicios Marítimos s/n, de fecha 06 de agosto de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Varadero; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos de su Varadero “MG SERVICIOS MARÍTIMOS”, perteneciente a la Empresa “MG SERVICIOS MARÍTIMOS”, ubicado en las coordenadas L: 33° 22' 22" S; G: 71° 37' 31" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Valparaíso, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1290 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA EMPRESA TERMINAL PACÍFICO SUR S.A., PARA SU TERMINAL MARÍTIMO, UBICADO EN EL PUERTO DE VALPARAÍSO.

VALPARAÍSO, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “TERMINAL PACÍFICO SUR S.A.”, mediante Carta s/n de fecha 03 de septiembre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Terminal Marítimo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas en el Terminal Marítimo, perteneciente a la Empresa “TERMINAL PACÍFICO SUR S.A.”, ubicado en el Puerto de Valparaíso, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1186 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DE 21 DE AGOSTO DE 2001, EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL BIOBÍO S.A. PARA SU PROYECTO “EMISARIO SUBMARINO LEBU”, COMUNA DE LEBU, REGIÓN DEL BIOBÍO.

VALPARAÍSO, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo N°140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos N° 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 de fecha 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de junio de 1986; y lo establecido en el artículo N° 73 del D.S (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la EMPRESA de SERVICIOS SANITARIOS DEL BIOBÍO S.A., RUT N° 96.579.330-5, domiciliada en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N°1129 3^{er} piso, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “EMISARIO SUBMARINO LEBU”, ubicado en la Comuna de Lebu, Región del Biobío, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, N° 325 de fecha 28 de noviembre de 2005, que calificó favorablemente el proyecto “EMISARIO SUBMARINO LEBU” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo N° 73 establecido en el D.S. (MINSEGPRES) N°95 el cual Modifica el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la EMPRESA de SERVICIOS SANITARIOS DEL BIOBÍO S.A., para su proyecto “EMISARIO SUBMARINO LEBU”, el cual cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa deberá dar cumplimiento al punto 2 de lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental mencionada en los “Considerando” del presente documento, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Proyecto:

- a.- El proyecto consiste en la instalación y operación de una planta de pretratamiento de aguas servidas domésticas y sistema de disposición final a través de emisario submarino en la localidad de Lebu. Este corresponde a un proyecto de saneamiento ambiental que tiene por objetivo descontaminar el Río Lebu, adecuado para atender una población de 30.589 habitantes, proyectada al 2034.
- b.- El proyecto se ubica en la región del Biobío, comuna de Lebu, Provincia de Arauco. La ubicación del sistema de pretratamiento será en el Sector S3 según el plan regulador de la comuna, y el emisario submarino está situado en la playa grande de Millaneco soterrado en porción terrestre, playa y submarino.

Del Efluente:

- a.- Las aguas descargadas provienen del pretratamiento y tratamiento de aguas servidas de la población de la comuna de Lebu. Los tratamientos en general constan inicialmente del retiro de residuos sólidos suspendidos de mayor envergadura, retiro del exceso de aceites, grasas y espumas, y el desarenado de las aguas servidas, con una eficiencia de remoción de un 90% para partículas con diámetro superior a 0,2 mm. El sistema tiene 2 equipos modulares con capacidad de 60 L/s cada uno, y el tratamiento consta de 3 fases: tratamiento físico, transporte y pretratamiento biológico, y tratamiento submarino.
Fase 1: eliminación de partículas sedimentables y flotantes, y el acondicionamiento de partículas a degradar disminuyendo su tamaño y aumentando la disponibilidad de oxígeno. Adicionalmente se analizará incluir un sistema de microgrillas, lo cual dependerá de las características del efluente y de las condiciones de la dilución del cuerpo receptor.
Fase 2: transporte de las aguas hacia una planta de elevación donde se proporciona la energía necesaria para su ingreso al emisario submarino, donde el tiempo de residencia produce un debilitamiento bacteriano dejándolas susceptibles al impacto con el medio marino.
Fase 3: consta principalmente de la mezcla y dilución de las aguas servidas en el agua de mar, con la consecuente reducción de la contaminación bacteriana y degradación de la materia orgánica por acción bacteriana y zooplantónica.
- b.- Las aguas se originan de las aguas servidas domiciliarias de la comuna, y el caudal descargado irá en aumento, alcanzando 158,81 L/s, en relación a la población proyectada para el 2034 para la comuna. El ducto será emplazado a 18 m de profundidad bajo el nivel del mar, y su difusor estarán expuesto a corrientes de entre 5 y 18,6 m/s, lo que favorece la dilución de las aguas descargadas. La ubicación del emisario será en la playa de Millaneco, con una longitud total de 852 m, siendo 87 m soterrados y 765 m submarinos, su diámetro nominal será de 450 mm, de Polietileno de Alta Densidad (HDPE) PE 100 PN6. Cabe señalar que el emisario será inspeccionado una vez por año por buzos. Desde la cámara de carga previa a la descarga, solo sobresale el ducto de ventilación de 2,5 m de alto, y el emisario en este tramo, se encuentra a 8 m de profundidad. En su extremo final contará con un difusor de 14 m de largo, construido de HDPE PE 100 PN6 de 450 mm de diámetro, considera 6 toberas de 110 mm de diámetro y distanciadas por 2,5 m entre ellas. El final de difusor se colocará una brida ciega.
- c.- La descarga será monitoreada con frecuencia mensual, y se analizarán los siguientes parámetros con muestreo compuesto: Compuestos Fenólicos, DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales, Nitrógeno Total Kjeldahl (NTK), Sólidos Sedimentables, Fósforo Total, Aceites y Grasas, Hidrocarburos Totales, Hidrocarburos Volátiles, y SAAM; con muestreo puntual: pH, temperatura y Coliformes Fecales. El caudal de la descarga será medido a diario, presentándose como resultado de esta medición el volumen descarga mensual, caudal medio y caudal máximo diario. Todos los parámetros deben cumplir con Tabla N°5 del D.S. (MINSEGEPPRES) N°90 del 2000. La medición de todos los parámetros se debe realizar previo a la descarga y posterior al tratamiento realizado por la empresa, para lo cual se debe habilitar una cámara de muestreo especialmente adecuada para fines de monitoreo y control.

- d.- La ubicación del punto de descarga se ubicará fuera de la Zona de Protección Litoral , estará dada por las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Ubicación punto descarga.

	Coordenadas UTM	
	Norte	Este
Punto de descarga	5.839.373,2	618.824,5

Datum = WGS 84, Huso = 18

- e.- La empresa deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (S.M.A.) los análisis de caracterización de su efluente, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 93, de fecha 14 de febrero de 2014, que modifica la Resolución Exenta N° 117, de fecha 11 de febrero de 2013, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos.

Del Programa de Vigilancia

- a.- El programa de vigilancia se realizará tanto en el cuerpo de agua receptor como en el área bentónica aledaña a la descarga. El programa de monitoreo consta de 3 estaciones en la columna agua y 6 estaciones aledañas al punto de descarga, más 1 estación control fuera del área de influencia para monitoreo de columna de agua y fondo.

Para columna de agua se monitorearan los siguientes parámetros: Aceites y Grasas, Fósforo Total, NTK, Nitrógeno Amoniacal, pH, temperatura, SAAM, DBO₅, Sólidos Suspendedos Totales, Coliformes Fecales, Coliformes Totales. Adicionalmente se deberá incluir la medición de aluminio, sulfuros, manganeso y sólidos sedimentables. La muestra será tomada a 50 cm del fondo y el manejo de la misma obedecerá las directrices metodológicas establecidas por APHA, AWWA, WPCE y la OPS/OMS (Standard Methods). El muestreo tendrá una frecuencia semestral (estival e invernal), y será realizado por personal especialmente capacitado para estos fines.

Para el muestreo de fondo se analizarán parámetros para graficar los siguientes indicadores biológicos y de sedimentos: Curvas ABC, Diversidad Específica (H'), Uniformidad y Riqueza, Análisis de Correspondencia, Índice de Similitud, Materia Orgánica y Granulometría. La ubicación de las estaciones se posicionará mediante GPS, con una precisión de 10 a 15 m máximo, respecto al punto de interés. La toma de muestras será en 2 réplicas, utilizando draga Van Veen de 0,03 m² o equivalente, señalando la profundidad a la cual fue tomada la muestra. Las muestras serán fijadas *in situ* con formalina - agua de mar al 10%, se aplicará colorante para separación de los organismos, los cuales serán fijados en etanol al 70%. Posteriormente se procederá a identificarlos y contabilizarlos. En el caso de sedimentos, se cuantificará el porcentaje de materia orgánica presente, y se analizará la granulometría a través de escala de Wenworth y metodología de Folk. Este muestreo también tendrá una frecuencia semestral (estival e invernal).

La ubicación de las estaciones estará dada por la siguiente orientación y según los distintos tipos de muestreo:

Muestreo Columna de agua	Muestreo Fondo
P1, 50 m al norte del punto de descarga	Estación A, 100 m noroeste de la descarga
P2, punto de descarga	Estación B, 100 m al norte de la descarga
P3, 50 m al sur del punto de descarga	Estación C, 100 m noreste de la descarga
P4, punto referencia o control, sin contaminación visual, considerando distancia del emisario y zonas de pesca	Estación D, punto de descarga
	Estación E, 100 m sur de la descarga
	Estación Referencia, sin contaminación visual, considerando distancia del emisario y zonas de pesca

- b.- De acuerdo a lo instruido por la Superintendencia del Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844 del 14 de diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada mediante Resolución Exenta S.M.A. N° 690 de fecha 9 de julio de 2013.
- c.- Adicionalmente, el titular deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 223, de fecha 26 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto de las instrucciones generales para elaboración de planes de seguimiento de variables ambientales y la remisión de información de seguimiento ambiental al Sistema Electrónico y su modificación la Resolución Exenta S.M.A. N° 921 del 15 de octubre de 2015 la cual señala que "Toda modificación que se desee realizar a un plan de seguimiento de variables ambientales, deberá ser solicitada a la autoridad competente y la decisión informada a la Superintendencia del Medio Ambiente".
- 3.- Que, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente en materias de ejecución, organización y coordinación de las actividades de fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$208,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1193 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA EMPRESA LOTA PROTEIN S.A., PARA SU PONTÓN ARCTICA.

VALPARAÍSO, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “LOTA PROTEIN S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/358 de fecha 12 de noviembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Pontón; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas del Pontón ARCTICA, perteneciente a la Empresa “LOTA PROTEIN S.A.”, ubicado en la Bahía de Lota, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Pontón junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1194 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA EMPRESA LOTA PROTEIN S.A., PARA SU DESCARGA UBICADA EN TALCAHUANO TERMINAL PUERTO TTP S.A.

VALPARAÍSO, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “LOTA PROTEIN S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/358 de fecha 12 de noviembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su instalación; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas de la descarga, perteneciente a la Empresa “LOTA PROTEIN S.A.”, ubicado en Talcahuano Terminal puerto TTP S.A., la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en su instalación junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1242 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM “NUESTRA SEÑORA DE LA TIRANA II”.

VALPARAÍSO, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “CAMANCHACA PESCA SUR S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “NUESTRA SEÑORA DE LA TIRANA II”, remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorandum N° 12.600/229 de fecha 18 de junio de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “NUESTRA SEÑORA DE LA TIRANA II” (CB-3293) 90 A.B., presentado por la empresa “CAMANCHACA PESCA SUR S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1250 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA EMPRESA ALIMENTOS MARINOS S.A., PARA SU EXPLANADA SAN VICENTE, UBICADO EN BAHÍA SAN VICENTE.

VALPARAÍSO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “ALIMENTOS MARINOS S.A.”, remitida por intermedio de la Gubernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/228 de fecha 19 de junio de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Muelle; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas de la Explanada San Vicente, perteneciente a la Empresa “ALIMENTOS MARINOS S.A.”, ubicado en Bahía San Vicente, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en sus instalaciones junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1267 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PAM “ANTARES”.

VALPARAÍSO, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “CAMANCHACA PESCA SUR S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “ANTARES”, remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorandum N° 12.600/229 de fecha 18 de junio de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “ANTARES” (CB-2440) 100 A.B., presentado por la empresa “CAMANCHACA PESCA SUR S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1268 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PAM “ALTAIR I”.

VALPARAÍSO, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “CAMANCHACA PESCA SUR S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “ALTAIR I”, remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum N° 12.600/229 de fecha 18 de junio de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “ALTAIR I” (CB-3356) 94.49 A.B., presentado por la empresa “CAMANCHACA PESCA SUR S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1183 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA L/M "PARMA".

VALPARAÍSO, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "NAVIERA KOOL SpA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "PARMA", remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/1643, de fecha 27 de agosto de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "PARMA" (CA-7568) 49.99 A.B., presentado por la empresa "NAVIERA KOOL SpA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Patrón de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1192 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL WELLBOAT “RÍO DULCE”.

VALPARAÍSO, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “NAVIERA RÍO DULCE S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT “RÍO DULCE”, remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/1401, de fecha 25 de julio de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT “RÍO DULCE” (CB-7620) 345 A.B., presentado por la empresa “NAVIERA RÍO DULCE S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1195 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “DON JUAN”.

VALPARAÍSO, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “NAVIERA PAREDES” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “DON JUAN”, remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/1350, de fecha 18 de julio de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “DON JUAN” (CB-6100) 387 A.B., presentado por la empresa “NAVIERA PAREDES” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1196 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “GOBERNADOR FIGUEROA”.

VALPARAÍSO, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “NAVIERA PAREDES” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “GOBERNADOR FIGUEROA”, remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/1350, de fecha 18 de julio de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “GOBERNADOR FIGUEROA” (CB-2968) 221,3 A.B., presentado por la empresa “NAVIERA PAREDES” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1200 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “DON MATIAS”.

VALPARAÍSO, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera “SOCIEDAD DE SERVICIOS MARÍTIMOS AUSTRALES LTDA.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “DON MATIAS”, remitida por carta “ASENAU” s/n, de fecha 29 de julio de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “DON MATIAS” (CA-2291) 172 A.B., presentado por la empresa “SOCIEDAD DE SERVICIOS MARÍTIMOS AUSTRALES LTDA.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1201 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “CECILIA”.

VALPARAÍSO, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la compañía “NAVIERA FRASAL” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “CECILIA”, remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/1350, de fecha 18 de julio de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “CECILIA” (CB-9875) 376 A.B., presentado por la compañía “NAVIERA FRASAL” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1239 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “DOÑA GRISELDA”.

VALPARAÍSO, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera “CERMAQ CHILE S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “DOÑA GRISELDA”, remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/1643, de fecha 27 de agosto de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “DOÑA GRISELDA” (CB-7068) 144 A.B., presentado por la empresa naviera “CERMAQ CHILE S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1240 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. “DOÑA ANTONIA”.

VALPARAÍSO, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera “CERMAQ CHILE S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. “DOÑA ANTONIA”, remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/1643, de fecha 27 de agosto de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. “DOÑA ANTONIA” (CB-8537) 141 A.B., presentado por la empresa naviera “CERMAQ CHILE S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1241 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. “DOÑA JAVIERA”.

VALPARAÍSO, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera “CERMAQ CHILE S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. “DOÑA JAVIERA”, remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/1643, de fecha 27 de agosto de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. “DOÑA JAVIERA” (CB-8536) 141 A.B., presentado por la empresa naviera “CERMAQ CHILE S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1243 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL WELLBOAT “GRIP SUPERIOR”.

VALPARAÍSO, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “NAVIERA GRIPSHIP SpA.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT “GRIP SUPERIOR”, remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/1643, de fecha 27 de agosto de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT “GRIP SUPERIOR” (CA-3848) 499 A.B., presentado por la empresa “NAVIERA GRIPSHIP SpA.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1253 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "COLACO" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/102, de fecha 15 de enero de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "COLACO", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 46' 23,8" S; G: 73° 21' 06,68" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de CALBUCO, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1254 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "BUILL" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 24 DE SEPTIEMBRE E 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/102, de fecha 15 de enero de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "BUILL", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 26' 13,76" S; G: 72° 42' 08,86" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chaiten, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1256 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CASCADA" DE LA EMPRESA "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A."

VALPARAÍSO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/209, de fecha 01 de febrero de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CASCADA", perteneciente a la Empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 17' 07,70" S; G: 72° 27' 55,94" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Hornopiren, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1261 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “HUAPI” DE LA EMPRESA “AQUACHILE S.A.”

VALPARAÍSO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “AQUACHILE S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/209, de fecha 01 de febrero de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “HUAPI”, perteneciente a la Empresa “AQUACHILE S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 41° 48' 39,37” S; G: 73° 19' 13,17” W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1289 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “ASTILLERO” DE LA EMPRESA “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.”

VALPARAÍSO, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/209, de fecha 01 de febrero de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “ASTILLERO”, perteneciente a la Empresa “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 42° 10' 55,07” S; G: 72° 27' 24,96" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Hornopiren, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1197 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. "TRANSPACIFIC III".

VALPARAÍSO, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "TRANSPORTE MARÍTIMO COSME IVAN CÁRCAMO OYARZÚN" para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "TRANSPACIFIC III", remitida por la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/292, de fecha 05 de julio de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "TRANSPACIFIC III" (CB-5799) 49.26 A.B., presentado por la empresa naviera "TRANSPORTE MARÍTIMO COSME IVAN CÁRCAMO OYARZÚN" el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/36 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR ENSENADA PULLAO, DE PUNTA VALENZUELA A ESTERO RILÁN, COMUNA DE CASTRO, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS.

L. PYA. N° 23

VALPARAÍSO, 10 SEP 2019

VISTO: el trabajo ejecutado por Consultora e Ingeniería Geomar Ltda., solicitado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector Ensenada Pullao, de Punta Valenzuela a Estero Rilán, Comuna de Castro, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/87/INT., de fecha 18 de julio de 2019; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 18/24/2019, de fecha 27 de mayo de 2019; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado Ensenada Pullao, de Punta Valenzuela a Estero Rilán, Comuna de Castro, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-5.299.500 – E-610.347,9 y N-5.293.220,7 – E-613.293,1, HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-24/2019, láminas 1 y 2, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/ 38 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR ESTERO CHAULAR, DE PUNTA LARGA A PUNTA LA CAPILLA, COMUNA DE ANCUD, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS.

L. PYA. N°25/2019

VALPARAÍSO, 12 SEP 2019

VISTO: el trabajo ejecutado por Consultora e Ingeniería Geomar Ltda., solicitado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector Estero Chaular, de Punta Larga a Punta La Capilla, Comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N°s 12.200/07/59/INT. y 89/INT., de fechas 3 de junio y 22 julio de 2019, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 11/24/2019, de fecha 11 de abril de 2019; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado Estero Chaular, de Punta Larga a Punta La Capilla, Comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-5.372.160,9 – E-591.763,7 y N-5.371.339,1 – E-591.612,7, HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-25/2019, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/ 39 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR BAHÍA HUEIHUE, DE PUNTA CHILÉN A PUNTA CONCURA, COMUNA DE ANCUD, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS.

L. PYA. N° 26/2019

VALPARAÍSO, 12 SEP 2019

VISTO: el trabajo ejecutado por Consultora e Ingeniería Geomar Ltda., solicitado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector Bahía Hueihue, de Punta Chilén a Punta Concura, Comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N°s 12.200/07/65/INT. y 88/INT., de fechas 6 de junio y 18 julio de 2019, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 13/24/2019, de fecha 11 de abril de 2019; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12.200/11 Vrs., de fecha 30 de marzo de 2011; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado Bahía Hueihue, de Punta Chilén a Punta Concura, Comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-5.360.274,9 – E-621.424,9 y N-5.360.721,4 – E-623.055,8; N-5.360.884,4 – E-623.359,9 y N-5.360.889,3 – E-626.496,4; N-5.360.250,1 – E-621.450,8 y N-5.360.245,9 – E-623.205,3; N-5.360.356,9 – E-623.291,6 y N-5.359.145,9 – E-623.785,2, HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-26/2019, láminas 1 y 2, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/40 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR BAHÍA YAL
A ENSENADA TERAQ, COMUNA DE CHONCHI,
PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS.

L. PYA. N° 27/2019

VALPARAÍSO, 12 SEP 2019

VISTO: el trabajo ejecutado por Consultora e Ingeniería Geomar Ltda., solicitado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector Bahía Yal a Ensenada Terao, Comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/92/INT., de fecha 31 julio de 2019; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 21/24/2019, de fecha 1 de julio de 2019; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado Bahía Yal a Ensenada Terao, Comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-5.273.691,3 – E-608.795,2 y N-5.271.577,8 – E-610.809,9, HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-27/2019, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1247 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA SALMONES AUCAR LTDA., PARA SU PROYECTO “IMPLEMENTACIÓN DE UN EMISARIO SUBMARINO PARA LA DESCARGA DE RILES FUERA DE LA ZONA DE PROTECCIÓN DE LITORAL, PARA LA PLANTA DE PROCESO DE MITÍLIDOS Y SALMÓN AHUMADO, SALMONES AUCAR LTDA., QUEMCHI, CHILOÉ, X REGIÓN”, COMUNA DE QUEMCHI, REGIÓN DE LOS LAGOS.

VALPARAÍSO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de junio de 1986, y lo establecido en el artículo 73° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa SALMONES AUCAR LTDA., RUT N° 79.517.410-9, domiciliado en Amunategui 72, Santiago; Región Metropolitana, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Implementación de un emisario submarino para la descarga de RILes fuera de la Zona de Protección de Litoral, para la planta de proceso de mitílidos y salmón ahumado, Salmones Aucar Ltda., Quemchi, Chiloé, X Región”, ubicado en la Región de Los Lagos, en la provincia de Chiloé, comuna de Quemchi, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta del Servicio de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Los Lagos, N° 634 de fecha 04 de noviembre de 2008, que calificó favorablemente el proyecto “Implementación de un emisario submarino para la descarga de RILes fuera de la Zona de Protección de Litoral, para la planta de proceso de mitílidos y salmón ahumado, Salmones Aucar Ltda., Quemchi, Chiloé, X Región”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso ambiental Sectorial correspondiente al artículo 73° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la Empresa SALMONES AUCAR LTDA., cuyo proyecto “Implementación de un emisario submarino para la descarga de RILes fuera de la Zona de Protección de Litoral, para la planta de proceso de mitílidos y salmón ahumado, Salmones Aucar Ltda., Quemchi, Chiloé, X Región” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- El proyecto consiste en la instalación y operación de un emisario submarino para efectuar la descarga de los residuos industriales líquidos tratados al mar, fuera de la Zona de Protección de Litoral. La instalación y entrada en funcionamiento traerá consigo el cambio del punto de disposición final del efluente, pasando desde un cuerpo de agua fluvial (Río La Máquina) a un cuerpo de agua marina (Canal Caucahue). El proyecto considera además modificaciones al sistema de tratamiento de RILes de la planta de proceso.
- b.- El proyecto se localiza cercano a la Ruta W 15, camino Aucar, Comuna de Quemchi, Provincia de Chiloé, Décima Región.
- c.- La descarga en el mar se efectuará a través de un emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral (ZPL), en sector Aucar, comuna de Quemchi, Región de Los Lagos, definida en 61 metros, según Resolución D.G.T.M y M.M. Ord. N° 12.600/1217/Vrs, de fecha 03 de septiembre de 2007.
- d.- La descarga será en un punto determinado por las siguientes coordenadas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
42° 09' 36,85" S	73° 28' 29,40" W	5.331.307 N	625.995 E
Datum = WGS 84; Huso = 18			

- e.- El largo aproximado del emisario es de 1.096 metros. El punto de descarga del emisario se encuentra a una profundidad de 14 metros considerando la marea más baja y 19,5 metros considerando la marea más alta. El emisario estará construido de 87 tiras de tuberías de HDPE de 12 m de largo, de un diámetro de 8 pulgadas, que serán unidas entre sí por un sistema de termofusión a través de una placa calefactora. En el punto de descarga del emisario se pondrán 10 difusores verticales de 63 mm de diámetro a una altura de 10 cm, entre cada difusor habrá una separación de 2 m, con el fin de aumentar la capacidad de dilución de los RILes.

Del Efluente:

- a.- El RIL proveniente de las etapas de desvisado, lavado y calibrado será conducido y tratado mediante un filtro parabólico. Posteriormente dicho flujo se unirá al proveniente de las tapas de ablandado, cepillado, cocción, enfriado y glaseo, siendo en conjunto canalizados hacia un filtro tipo aquarake de acero inoxidable, con malla de 1,0 mm de abertura. EL RIL filtrado será conducido a un estanque de recepción o carga desde donde será impulsado por medio de bombas hasta el emisario para, finalmente, ser descargado al mar Fuera de la Zona de Protección Litoral.
- b.- El volumen medio descargado será de 1.977 m3/día, con un máximo de 2.906 m3/día y un caudal máximo de 216 m3/h. El volumen tratado será dispuesto fuera de la Zona de Protección de Litoral.
- c.- El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Tabla N° 5 del D.S. (MINSEGPRES) N°90/2000 "Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales", según lo establecido en la Resolución D.G.T.M Y M.M Ord. N°12600/05/1423 Vrs., de fecha 19 de octubre de 2011, referente al programa de monitoreo de autocontrol del Efluente de la empresa.

Del Programa de Vigilancia Ambiental.

- a.- El monitoreo del cuerpo receptor se realizará en la columna de agua y en el fondo marino (sedimentos), en 5 estaciones más una estación control. El monitoreo se realizará con una frecuencia de semestral, para cada una de las estaciones.

- b.- El muestreo de la columna de agua se realizará en dos niveles de profundidad: superficie y fondo. Los parámetros analizados corresponderán a DBO5, Aceites y Grasas, Sólidos Suspendidos, Sólidos Sedimentables, Fósforo Total, Nitrógeno Total, SAAM, Temperatura, pH, Coliformes Fecales y Coliformes Totales.
 - c.- En el muestreo de fondo marino (Sedimentos) se realizarán análisis de: Materia Orgánica, Granulometría, pH, Potencial Redox, Carbono Orgánico Total, Comunidades Bentónicas.
 - d.- El titular deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de diciembre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada por Resolución Exenta S.M.A. N° 690 de fecha 9 de julio de 2013.
 - e.- El titular deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 223, de fecha 26 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto de las instrucciones generales para elaboración de planes de seguimiento de variables ambientales y la remisión de información de seguimiento ambiental al Sistema Electrónico, y modificada por la Resolución Exenta S.M.A. N° 921 de fecha 15 de octubre de 2015.
- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Castro, será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior no excluye de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Autoridad Marítima u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 208,94; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12240/44130/7/13__ Vrs.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA SOBRE UN SECTOR DE PLAYA, PORCIÓN DE AGUA Y FONDO DE MAR, A MOWI CHILE S.A., EN SECTOR NOROESTE DE PUNTA TORTUGA, FIORDO AYSÉN, COMUNA Y PROVINCIA DE AYSÉN, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

P.O.A. N° 13/2019.

VALPARAÍSO, 23 SEP 2019

VISTO: la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por Mowi Chile S.A., según Trámite S.I.A.B.C. N° 44130, de fecha 30 de julio de 2019; el Informe Técnico emitido por la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, de fecha 13 de agosto de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960; el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. N° 9, de fecha 11 de enero de 2018; la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. EX. N° 12240/272 Vrs., de fecha 12 de junio de 2013, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** a Mowi Chile S.A., RUT N°96.633.780-K, con domicilio en camino a Chinquihue KM 12, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, **PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA**, sobre un sector de playa, porción de agua y fondo de mar, en el lugar denominado sector Noroeste de Punta Tortuga, comuna y provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- 2.- El objeto de este permiso, **es exclusivamente para efectuar estudios** respecto al acopio de agua dulce en dos jaulas con lonas acumuladoras, una tubería conductora de agua dulce desde tierra a jaulas y un sistema de fondeo con 6 anclas simples y 10 muertos de fondeo.
- 3.- Queda expresamente prohibido la ejecución de obras, instalaciones, faenas u otro tipo de construcciones que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 4.- La titular del presente permiso, previo al inicio de las actividades autorizadas deberá presentar a la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco un anteproyecto detallado de los estudios que realizará, debiendo dar estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y a las medidas de seguridad que disponga la Autoridad Marítima Local conforme a sus facultades.
- 5.- Se prohíbe absolutamente a la beneficiaria de este permiso arrojar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 de fecha 21 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. N° 1 de fecha 06 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, como también será al responsable de mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a los autorizados.

Lo anterior, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300, a través del SEIA y en otras autorizaciones competentes en la materia, si corresponde.

- 6.- La titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.
- 7.- La existencia del presente permiso no impedirá el ingreso de solicitudes de concesiones mayores, menores y/o destinaciones marítimas sobre el mismo espacio.
- 8.- La Empresa beneficiaria pagará la renta y tarifa, la que cancelará en forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:
- a.- Renta
- 16% del valor de tasación por los 19,84 m2 de sector de playa, practicada por el Servicio de Impuestos Inrternos, XI Dirección Regional Coyhaique, Departamento de Avaluaciones, según Oficio Ord. N° 116 del 13 de junio del 2019, La renta que a continuación se indica se fijó en base al valor de la UTM del mes de septiembre del 2019, la que ascendió a \$ 49.131 (19,84 m2 x \$ 2.537 el m2 = \$ 50.334 x 16% = **\$ 8.053** / \$ 49.131)..... 0,1639 UTM.-
- 16% del valor de tasación por los 81,90 m2 de porción de agua, practicada por el Servicio de Impuestos Inrternos, XI Dirección Regional Coyhaique, Departamento de Avaluaciones, según Oficio Ord. N° 116 del 13 de junio del 2019, La renta que a continuación se indica se fijó en base al valor de la UTM del mes de septiembre del 2019, la que ascendió a \$ 49.131 (81,90 m2 x \$ 2.537 el m2 = \$ 207.780 x 16% = \$ **33.245** / \$ 49.131)..... 0,6766 UTM.-
- b.- Tarifa
- Centro de Acopia: con una superficie total concedida de 2.386,37 m2, en porción de agua a razón de 0,01 UTM por metro cuadrado..... 23,8637 UTM.-
- TOTAL RENTA Y TARIFA 24,7042 UTM.-
- 9.- Esta Resolución se otorga sin perjuicio de que el Ministerio de Defensa Nacional disponga del espacio respectivo y lo otorgue en concesión o destinación marítima a un tercero.
- 10.- El permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año y no podrá ser renovado o modificado.
- 11.- El Permiso de Ocupación Anticipada se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y su Reglamento D.S. N° 09 de 2018, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para disponer su caducidad.
- 12.- Esta resolución podrá ser impugnada ante esta Dirección General, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo N° 59 de la Ley N° 19.880 y el artículo N° 32 del D.S. N° 9 de 2018, que sustituye al Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 13.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto impugnado, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.

14.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1252 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PILCOMAYO" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/85, de fecha 15 de enero de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PILCOMAYO", perteneciente a la Empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 16' 07,10" S; G: 73° 25' 07,38" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1255 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CARMEN 1" DE LA EMPRESA "SALMONES ANTÁRTICA S.A."

VALPARAÍSO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/84, de fecha 14 de enero de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CARMEN 1", perteneciente a la Empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 26' 57,83" S; G: 72° 51' 12,18" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12240/44064/7/11_ Vrs.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA SOBRE UN SECTOR DE PLAYA, PORCIÓN DE AGUA Y FONDO DE MAR, A TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A., EN BAHÍA CATALINA, SECTOR TRES PUENTES, ESTRECHO DE MAGALLANES, COMUNA DE PUNTA ARENAS, PROVINCIA DE MAGALLANES, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTARTICA CHILENA.

P.O.A. N° 11 /2019.

VALPARAÍSO, 04 SEP 2019

VISTO: la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por Transbordadora Austral Broom S.A., según Trámite S.I.A.B.C. N° 44064, de fecha 22 de julio de 2019; el Informe Técnico emitido por la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, de fecha 24 de julio de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960; el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. N° 9, de fecha 11 de enero de 2018; la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. EX. N° 12240/272 Vrs., de fecha 12 de junio de 2013, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** a Transbordadora Austral Broom S.A., RUT N°82.074.900-6, con domicilio en calle Juan Williams N° 06450, comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, **PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA**, sobre un sector de playa, porción de agua y fondo de mar, en el lugar denominado Bahía Catalina, sector tres puentes, comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- 2.- El objeto de este permiso, es exclusivamente para efectuar estudios de granulometría, permeabilidad de suelo, ensayos endométricos, estudio de nivelación, replanteo topográfico, batimetrías de precisión, columna de agua y correntometría auleriana.
- 3.- Queda expresamente prohibido la ejecución de obras, instalaciones, faenas u otro tipo de construcciones que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 4.- La titular del presente permiso, previo al inicio de las actividades autorizadas deberá presentar a la Capitanía de Puerto de Punta Arenas un anteproyecto detallado de los estudios que realizará, debiendo dar estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y a las medidas de seguridad que disponga la Autoridad Marítima Local conforme a sus facultades.
- 5.- Se prohíbe absolutamente a la beneficiaria de este permiso arrojar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 de fecha 21 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. N° 1 de fecha 06 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, como también será al responsable de mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a los autorizados.

Lo anterior, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300, a través del SEIA y en otras autorizaciones competentes en la materia, si corresponde.

- 6.- La titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.
- 7.- La existencia del presente permiso no impedirá el ingreso de solicitudes de concesiones mayores, menores y/o destinaciones marítimas sobre el mismo espacio.
- 8.- Esta Resolución se otorga sin perjuicio de que el Ministerio de Defensa Nacional disponga del espacio respectivo y lo otorgue en concesión o destinación marítima a un tercero.
- 9.- El permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año y no podrá ser renovado o modificado.
- 10.- El Permiso de Ocupación Anticipada se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y su Reglamento D.S. N° 09 de 2018, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para disponer su caducidad.
- 11.- Esta resolución podrá ser impugnada ante esta Dirección General, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo N° 59 de la Ley N° 19.880 y el artículo N° 32 del D.S. N° 9 de 2018, que sustituye al Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 12.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto impugnado, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 13.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/37 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR AVDA.
COSTANERA DE PORVENIR, COMUNA DE
PORVENIR, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA
CHILENA.

L. PYA. N° 24 2019

VALPARAÍSO, 12 SEP 2019

VISTO: el trabajo ejecutado por Acuadesia Ltda., solicitado por la Ilustre Municipalidad de Porvenir, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de Avda. Costanera de Porvenir, Comuna de Porvenir, Provincia de Tierra del Fuego, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; el oficio y la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N°s 12.200/07/52/INT. y 85/INT., de fechas 17 de mayo y 12 de julio de 2019, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 14/24/2019, de fecha 15 de abril de 2019; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 2.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el sector Avda. Costanera de Porvenir, Comuna de Porvenir, Provincia de Tierra del Fuego, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-4.093.770,7 – E-407.860,5 y N-4.092.514,7 – E-408.577,9, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-23/2019, a escala 1 : 2.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

ACTIVIDADES INTERNACIONALES.

12 países analizan los alcances de la reducción de gases de efecto invernadero presentes en los combustibles usados en el transporte marítimo.

Bajo el lema “El Camino Latinoamericano de la OMI hacia la COP25”, representantes de 12 Estados latinoamericanos y del caribe, están analizando los alcances de la reducción de los gases del efecto invernadero presentes en los combustibles a bordo de las naves marítimas, basados en el Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por los Buques (MARPOL) en su anexo VI.



La ceremonia de inicio fue presidida por el Director de Intereses Marítimos

y Medio Ambiente Acuático de la Armada de Chile, Contraalmirante LT Jorge Imhoff, quien a nombre del Director General Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Vicealmirante Ignacio Mardones, expresó la satisfacción que significa para la organización ser sede del presente

taller, considerando que el país en los próximos meses será

sede de la reunión Conferencia de las Partes (COP) o más conocida como COP25, que es el órgano supremo de la Convención Marco de Naciones Unidas (CMNUCC) en respuesta al cambio climático global. En su intervención manifestó la voluntad de la Autoridad Marítima de continuar aportando en la senda destinada a reducir los efectos contaminantes del transporte marítimo.

Roel Hoenders, en representación de la Organización Marítima Internacional (OMI), señaló que la organización está comprometida con el lema de la próxima reunión de la COP25 “Es hora de actuar”. Al respecto, señaló que la OMI está orientando sus esfuerzos a la reducción de los gases de efecto invernadero del transporte marítimo en todo el mundo.



Prueba de ello es la entrada en vigencia, a partir del 1° de enero del 2020, del límite global de 0,50% de azufre en los combustibles para uso marítimo. “Este esfuerzo reducirá las emisiones este material en el transporte marítimo en más del 75%, contribuyendo a reducir los efectos negativos sobre la salud humana y el medio ambiente”, señaló el representante de la OMI.

En esta línea, destacó que “este propósito es una clara señal hacia las empresas respecto a la innovación en los buques y naves que aporten a la reducción de gases. Del mismo modo es un desafío para los Estados que deberán asegurar la existencia de este combustible en sus puertos”.



Finalmente, Hoenders señaló su deseo que, al concluir las jornadas del presente Taller, se logre materializar una serie de sugerencias que la OMI pueda presentar a la COP25, para resaltar la contribución del sector marítimo al logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible N°13 de la Agenda 2030, referido a la Acción por el Clima.

El Taller “El Camino Latinoamericano de la OMI hacia la COP25”, cuenta con la presencia del representantes de la Organización Marítima Internacional, de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL, junto a las delegaciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Uruguay y Venezuela.



Delegación de la Oficina Económica y Cultural de Taipei realizó visita a la DIRINMAR.

Una delegación de la Oficina Económica y Cultural de Taipei, República de China, Taiwán, conformada por el Subdirector General, Lee Chin – Sheng, visitó la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, con el propósito de agradecer el trabajo conjunto llevado a cabo con Chile, particularmente con la DIRECTEMAR, en el marco de las actividades APEC 2019, desarrolladas en Puerto Varas (entre el 20 y 22 de Agosto).



En la ocasión se, destacó las iniciativas para prevenir las contaminación por desechos y basuras marinas que se abordaron en las reuniones del grupo de trabajo océanos y pesquerías (OFWG). Asimismo, la Delegación ofreció su apoyo y aporte para las actividades que se realizarán en la COP25 en el mes de diciembre del presente año.



La delegación, fue recibida por el Subdirector (S) de la DIRINMAR, CN LT Antonio Amigo y el Jefe del Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático, Combate a la Contaminación y Cambio Climático. CF LT Enrique Vargas, quién conformó el equipo técnico de la DIRECTEMAR que participó en las reuniones APEC sobre esta temática, en las cuales se aprobaron las hojas de ruta de desechos marinos por plásticos y micro – plásticos y Pesca Ilegal por parte de Chile.

En la oportunidad, el Subdirector General, Lee Chin – Sheng, abordó la importancia de profundizar el intercambio de experiencias entre Chile y Taiwán para prevenir y reducir la contaminación por basuras marinas. “*En Taiwán, estamos avanzados en los temas de manejo de basura, en donde un 58 % de ésta se puede reciclar*”. La visita finalizó con el intercambio de presentes protocolares y un recuerdo fotográfico en la entrada principal de esta Dirección Técnica.



XXXVII Encuentro Comité de Integración Región de Los Lagos.

Durante los días 5 y 6 de septiembre, se desarrolló el XXXVII encuentro Comité de Integración Región de los Lagos, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, actividad presidida por los embajadores de Chile y Argentina.

En esta actividad participó una delegación de DIRECTEMAR compuesta por el CN LT Héctor Aravena Salazar, CF LT Cristian Martis Aravena y CN LT (R) Eduardo Hidalgo Astudillo.

Los citados Oficiales representaron al país en la Subcomisión de temas Marítimos y Portuarios, junto a sus pares pertenecientes a la Prefectura Naval Argentina.

Cabe señalar, que en esta ocasión se analizaron temas relacionados a la calidad de las aguas en los lagos binacionales, control de la actividad deportiva y coordinación en caso de emergencias lacustres, instancia que permitió fortalecer los estrechos lazos que hoy unen a ambas Autoridades Marítimas.



MISCELÁNEOS.

Como una forma de aportar y a la vez recordar algunas normas reglamentarias vigentes, se transcribirán algunos artículos de la Ley de Navegación D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978.

Título IV

De la propiedad y de las personas que participan en la operación de la nave.

Artículo 44.- El armador u operador de una nave serán civil y solidariamente responsables de las transgresiones a las normas de esta ley, cometidas por el capitán en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que en ella misma se establecen, sin perjuicio de la responsabilidad del dueño de la nave cuando corresponda.

Artículo 45.- Toda nave deberá tener un agente o consignatario en los puertos nacionales a que arribe, salvo en los puertos en que el armador tenga oficina establecida, donde podrá actuar directamente.

Los deberes, atribuciones y responsabilidades de los agentes de naves, en su relación con la Autoridad Marítima y otras autoridades administrativas, serán determinadas por reglamentos.

Artículo 46.- Sin perjuicio de la representación del agente de naves, el capitán es representante legal del propietario, armador y operador de la nave ante las autoridades marítimas y portuarias.

Título V

Del personal embarcado

Artículo 47.- Personal embarcado o “gente de mar” es el que, mediando contrato de embarco, ejerce profesiones, oficios u ocupaciones a bordo de naves o artefactos navales.

Artículo 48.- El personal embarcado o “gente de mar” se divide en las siguientes categorías, según la clase de nave en que presta servicios:

- 1.- De naves mercantes:
 - a) Capitán;
 - b) Oficiales; y
 - c) Tripulantes.

- 2.- De naves especiales y menores:
 - a) Patrones;
 - b) Oficiales de naves especiales;
 - c) Tripulantes de naves especiales; y
 - d) Pescadores artesanales.

Artículo 49.- Para ser capitán es necesario ser chileno y poseer el título de tal conferido por el director.

Artículo 50.- El capitán es el jefe superior de la nave encargado de su gobierno y dirección y está investido de la autoridad, atribuciones y obligaciones que se indican en esta ley, en el Código de Comercio y en las demás normas legales relativas al capitán.

Publicaciones de Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones de orden general en el Diario Oficial de la República de Chile.

Diario Oficial N° 42.446, del 04 de septiembre de 2019

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Decreto N° 151, del 30 de agosto de 2019

Suspende veda biológica para el recurso loco en área marítima que indica.

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República, las leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 409 de 2003 y N° 697 de 2011, todos de este Ministerio; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informes Técnicos (DZP IX-XIV) N° 3/2019, y DZP/Z N° 16/2019, ambos del mes de agosto de 2019; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos.

Considerado:

1.- Que mediante Decreto Exento N° 409 de 2003, modificado por Decreto Exento N° 697 de 2011, ambos de este Ministerio, se estableció una veda biológica para el recurso loco Concholepas concholepas en el área marítima comprendida entre las Regiones de Arica y Parinacota y Magallanes y la Antártica Chilena.

2.- Que el artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas por especie en un área determinada.

3.- Que a través de los informes técnicos citados en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de manera excepcional y haciendo aplicación del enfoque ecosistémico, ha recomendado la suspensión de la veda biológica establecida para el mencionado recurso, en el área marítima de las Regiones de Los Ríos y Los Lagos, entre los días 01 y 15 de septiembre de 2019, ambas fechas inclusive, debido a las excepcionales situaciones señaladas en los informes que ha impedido poder efectuar la captura del recurso loco, existiendo un importante saldo de cuota disponible que en el evento de mantenerse la fecha prevista, quedará sin poder resistirse de las áreas de manejo respectivas.

4.- Que dicha medida ha sido comunicada previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° inciso 1 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Decreto:

Artículo único.- Suspéndase entre los días 01 y 15 de septiembre de 2019, ambas fechas inclusive, la veda biológica del recurso loco Concholepas concholepas en el área marítima comprendida entre las Regiones de Los Ríos y Los Lagos, establecida en el artículo 1° letra b) del Decreto Exento N° 409 de 2003, modificado mediante el Decreto Exento N° 697 de 2011, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Anótese, comuníquese y publíquese en extracto en el Diario Oficial y a texto íntegro en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Por orden del Presidente de la República, Ignacio Guerrero Toro, Ministro de Economía, Fomento y Turismo (S).

Diario Oficial N° 42.447, del 05 de septiembre de 2019

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Resolución Exenta N° 2.941, del 28 de agosto de 2019

Establece medidas de administración para reducir las capturas incidentales de aves marinas en las pesquerías de arrastre.

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico 175-2018 contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 175/2018 de fecha 26 de julio de 2018, complementado mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 189/2019, de fecha 22 de agosto de 2019; los Oficios (D.D.P.) CIR. ORO. N° 09 de fecha 07 de agosto de 2018 y N° 001 de fecha 04 de enero de 2019, ambos de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; por los presidentes de los Consejos Zonales de Pesca de Atacama y de Coquimbo mediante Oficio Ord./Z2/N° 049/2018 de fecha 13 de agosto de 2018; de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio ORO. (C.Z.P.) N° 006/2018, de fecha 23 de agosto de 2018; de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo mediante Oficio (D.Z.P. XD ORO. N° 005/2019; de Magallanes y Antártica Chilena mediante Oficio Ord. CZ.V./03/2018 de fecha 13 de agosto de 2018; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta;, mediante Oficio Ord./ZI/ N° 003 de fecha 18 de enero de 2019; de Ñuble y del Biobío Oficio ORO. (CZP3) N° 002/2019, de fecha 21 de enero de 2018; de La Araucanía y de Los Ríos mediante Oficio (O.Z.P.) ORO. N° 02 de fecha 01 de febrero de 2019; de Los Lagos mediante Oficio Ord./DZP/X/ N°100 de fecha 25 de septiembre de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; el D.S. N° 136 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1857 de 2018, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; las comunicaciones previas a los Comités Científicos Técnicos Pesqueros de Recursos Altamente Migratorios, Condrictios y Biodiversidad; de Recursos Demersales Zona Sur Austral; de Crustáceos Demersales; Demersales Zona Centro Sur y de Recursos Demersales de Aguas Profundas, mediante Carta Circular (DDP) CIR. N°106 de fecha 16 de agosto de 2019, de esta Subsecretaría; los Programas de Investigación del Descarte y la Captura de Pesca Incidental para las pesquerías de crustáceos demersales, merluza común, merluza de cola, merluza del sur y congrio dorado y merluza de tres aletas, según Resoluciones Exentas N° 882 de 2013, N° 1 416 de 2013, N° 2571 de 2013 y N° 1046 de 2014 y los Planes de Reducción del Descarte y la Captura de Pesca Incidental para las pesquerías de crustáceos demersales, merluza común, merluza de cola, merluza del sur y congrio dorado y merluza de tres aletas, según Resoluciones Exentas N° 1106, N° 1840, N° 3067, N°4479 y N° 4480, respectivamente, todas de 2017 y el Decreto Exento N° 258 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulgó Anexo V del Convenio Internacional MARPOL 73/78.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que Chile es parte o miembro de diversos tratados u organizaciones internacionales que han establecido medidas de conservación y administración tendientes a minimizar los impactos adversos de la pesca sobre la captura de especies no deseadas, fauna acompañante y pesca incidental, incluyendo, las aves marinas, debiendo darse cumplimiento a dichas medidas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7° E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que mediante D.S. N° 136 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se aprobó el Plan de Acción Nacional para reducir las capturas incidentales de aves en las pesquerías de palangre (PAN-AM/Chile) y su adenda.

3.- Que junto con reducir la mortalidad incidental en pesquerías de palangre, dicho Plan contempla entre sus metas, detectar otras pesquerías en aguas nacionales donde pudieran ocurrir interacciones letales con aves marinas, aplicando medidas de mitigación a fin de disminuir las mortalidades al mínimo, según las alternativas técnicas disponibles.

4.- Que al efecto, los programas de investigación del descarte y la captura de pesca incidental en las pesquerías de arrastre de crustáceos demersales, merluza común, merluza de cola, merluza del sur, congrio dorado y merluza de tres aletas, ejecutados de conformidad con el artículo 7°A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, evidenciaron que, existen mortalidades de aves marinas producto de la interacción con las actividades de pesca que requieren la adopción de medidas de mitigación.

5.- Que consecuentemente, se establecieron planes de reducción del descarte y de la captura de pesca incidental en las referidas pesquerías, los que, en materia de pesca incidental de aves marinas, incluyeron medidas de conservación y administración, medios tecnológicos, un programa de monitoreo y seguimiento de las medidas y códigos de buenas prácticas, entre otros.

6.- Que con la finalidad de lograr una adecuada implementación y fiscalización de los planes de reducción del descarte y de la captura de pesca incidental en pesquerías de arrastre, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 175/2018, citado en Visto, el establecimiento de medidas de administración destinadas a minimizar la mortalidad incidental de aves marinas.

7.- Que el artículo 4° letras c) y e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura contemplan la facultad y el procedimiento para establecer el uso y porte en las embarcaciones de dispositivos o utensilios para minimizar la captura incidental, propendiendo a que la pesca sea más selectiva, como asimismo el establecimiento de buenas prácticas pesqueras para evitar, minimizar o mitigar la captura incidental.

8.- Que lo dispuesto en la presente resolución es sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Anexo V del Convenio Internacional Para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL 73/78), citado en Visto, el cual de manera particular en la Regla 3 prohíbe verter al mar todas las materias plásticas, incluidas, sin que la enumeración sea exhaustiva, la cabullería y redes de pesca de fibras sintéticas y las bolsas de plástico, por constituir una amenaza para las especies marinas incluyendo a las aves y su ecosistema.

9.- Que se ha consultado esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta; de Ñuble y del Biobío; de La Araucanía y de Los Ríos; y de Los Lagos, los que sus pronunciamientos mediante Oficios citados en Visto.

10.- Que por falta de quórum necesario para emitir su pronunciamiento, los Consejos Zonales de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Atacama y Coquimbo; de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas; de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, carecen de quórum para sesionar, por lo que se ha resuelto prescindir de sus pronunciamientos de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- Que se ha comunicado previamente esta medida de administración a los Comités Científicos Técnicos respectivos.

RESUELVO:

1.- Apruébanse las siguientes medidas de administración destinadas a evitar o minimizar las capturas incidentales de aves marinas en las pesquerías de arrastre que se desarrollen tanto en aguas de jurisdicción nacional, como en alta mar, por naves que enarboles el pabellón chileno, a través de la obligatoriedad del uso y porte de utensilios o dispositivos y del cumplimiento de las buenas prácticas pesqueras que en la presente resolución se señalan.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de pesquerías transzonales o altamente migratorias, reguladas por un tratado internacional del cual Chile sea parte o miembro, les serán aplicables a las pesquerías de arrastre las medidas de administración destinadas a evitar o minimizar las capturas incidentales de aves marinas que hayan sido adoptadas conforme a dichos tratados y que se encuentren publicadas, de acuerdo a lo señalado por el artículo 7° E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Las medidas de administración que por la presente resolución se autorizan serán aplicables a las siguientes pesquerías de arrastre:

- a) Arrastre hielero de camarón nailon, langostino colorado y langostino amarillo: naves industriales y embarcaciones artesanales.
- b) Arrastre hielero de merluza común y merluza de cola (zona centro sur): naves industriales.
- c) Arrastre hielero de merluza del sur, congrio dorado, merluza de cola y reineta (zona sur austral): naves industriales.
- d) Arrastre fábrica congelador o surimero de merluza del sur, congrio dorado, merluza de cola y merluza de tres aletas (zona sur austral): naves industriales.

3.- Las naves industriales y las embarcaciones artesanales, a que se refiere el numeral anterior, deberán dar cumplimiento a las medidas de mitigación que a continuación se indican:

- a) Arrastre hielero de camarón nailon, langostino colorado y langostino amarillo:

a.1 Medidas de mitigación:

Uso de líneas espantapájaros (LEP).

- Las dos líneas principales de la LEP deberán cubrir como mínimo 10 metros después del punto de contacto del cable de cala con el agua durante el arrastre (Figura 1). Estas líneas deberán ser confeccionadas con un cabo de polipropileno de una longitud mínima de 30 metros y un diámetro de entre 8 a 12 milímetros.
- En aquellas naves donde la altura de la pasteca (roldana) del cable de cala sea mayor a 6 metros con respecto a la línea de flotación, el largo total de las líneas principales de la LEP deberá tener una relación de 1:5 con respecto a esa altura (Figura 1).
- Los colores de las líneas secundarias deberán ser vistosos o llamativos, preferentemente rojo, naranja o amarillo.
- Las LEP deberán ser colocadas a 2 metros por sobre las pastecas de cala y a una distancia de 2 metros al costado de dichas pastecas en cada banda (babor y estribor), pudiendo ser necesario fijar brazos que extiendan la distancia de las pastecas.
- Las líneas secundarias (streamers), banderas, serpentinas o tiras, deberán ser dobles y estar unidas a 1 metro desde la popa y luego a intervalos regulares de 2.5 metros en toda la extensión aérea de las LEP hasta el ingreso del cable de cala al agua. El resto de las LEP no llevarán líneas secundarias (Figura 1).

Uso de Bird buffers.

- En estas pesquerías, estos dispositivos podrán ser utilizados en reemplazo de las LEP.
- Los materiales y colores de las líneas secundarias usadas en los bird buffers corresponden a los mismos utilizados en las LEP.

a.2 Buenas prácticas pesqueras

- Limpieza de la red de arrastre antes del calado. Retirar de las redes todos los peces y otros materiales que hayan quedado adheridos (stickers) antes de calar la red.
- Calado nocturno (plena oscuridad náutica). Las operaciones de pesca realizadas durante la noche y con baja luminosidad artificial se excluirán del uso de las LEP o Bird buffers.
- Manejo de los descartes. Los descartes autorizados de conformidad con el plan de reducción del descarte de estas pesquerías y los desechos orgánicos provenientes de la evisceración o el procesamiento de las capturas deberán ser eliminados entre lances de pesca y por lotes o bien, triturados y vertidos detrás del ingreso del cable de cala al agua, o vertidos triturados de manera sumergida.

b) Arrastre hielero de merluza común y merluza de cola (zona centro sur):

b.1 Medidas de mitigación

Uso de líneas espantapájaros (LEP)

- Las dos líneas principales de la LEP deberán cubrir como mínimo 10 metros después del punto de contacto del cable de cala con el agua durante el arrastre (Figura 1). Estas líneas deben ser confeccionadas con un cabo de polipropileno de una longitud mínima de 30 metros y un diámetro de entre 8 a 12 milímetros.
- En aquellas naves donde la altura de la pasteca de cable de cala sea mayor a 6 metros con respecto a la línea de flotación, el largo total de las líneas principales de la LEP deberá tener una relación de 1: 5 con respecto a esa altura (Figura 1).
- Los colores de las líneas secundarias deberán ser vistosos o llamativos, preferentemente rojo, naranja o amarillo.
- Las LEP deberán ser colocadas a 2 metros por sobre las pastecas de cala y a una distancia de 2 metros al costado de dichas pastecas en cada banda (babor y estribor), pudiendo ser necesario fijar brazos que extiendan la distancia.
- Las líneas secundarias (streamers), banderas, serpentinas o tiras, deberán ser dobles y estar unidas a 1 metro desde la popa y luego a intervalos regulares de 3 metros hasta cubrir como mínimo 10 metros detrás del ingreso del cable de cala al agua. El resto de las LEP no llevará líneas secundarias (Figura 1).

Uso de Bird buffers

- Estos dispositivos pueden ser usados en reemplazo de las LEP, sólo en las naves con una potencia del motor principal igual o menor a 400 Hp. Las naves con una potencia del motor principal superior a 400 hp deberán utilizar LEP.
- Los materiales y colores de las líneas secundarias usadas en este dispositivo corresponden a los mismos usados en las LEP.

Uso de polea o pateca (Snatch block)

- Se deberá instalar una polea o pateca (Snatch block) en la popa de la embarcación para aproximar el tercer cable hacia la superficie del agua, es decir bajo la altura de los cables de cala, reduciendo de esta forma su extensión aérea y los riesgos de colisión de las aves marinas según se esquematiza en la Figura 1.

Se eximirán de la obligación anterior, las embarcaciones que durante las operaciones de pesca utilicen net sonda inalámbricos y que consecuentemente hayan eliminado el tercer cable.

b.2 Buenas prácticas pesqueras

- Limpieza de la red de arrastre antes del calado. Retirar de las redes todos los peces y otros materiales que hayan quedado adheridos (stickers) antes de calar la red.
- Calado nocturno (plena oscuridad náutica). Las operaciones de pesca realizadas durante la noche y con baja luminosidad artificial se excluirán del uso de las LEP o Bird buffers.
- Manejo de los descartes. Los descartes autorizados de conformidad con el plan de reducción del descarte de estas pesquerías y los desechos orgánicos provenientes de la evisceración o el procesamiento de las capturas deberán ser eliminados entre lances de pesca y por lotes o bien, triturados y vertidos detrás del ingreso del cable de cala al agua, o vertidos triturados de manera sumergida.

c) Arrastre hielero de merluza austral, congrio dorado, merluza de cola y reineta (zona sur austral):

c.1 Medidas de mitigación:

Uso de líneas espantapájaros (LEP)

- Las dos líneas principales de la LEP deberán cubrir como mínimo 10 metros después del punto de contacto del cable de cala con el agua durante el arrastre (Figura 1). Estas líneas deben ser confeccionadas con un cabo de polipropileno de una longitud mínima de 30 metros y un diámetro de entre 8 a 12 milímetros.
- En aquellas naves donde la altura de la pasteca de cable de cala sea mayor que 6 metros con respecto a la línea de flotación, el largo total de las líneas principales de la LEP deberá tener una relación de 1:5 con respecto a esa altura (Figura 1).
- Los colores de las líneas secundarias deberán ser vistosos o llamativos preferentemente rojo, naranja o amarillo.
- Las LEP deberán ser colocadas a 2 metros por sobre las pastecas de cala y a una distancia de 2 metros al costado de dichas pastecas en cada banda (babor y estribor), pudiendo ser necesario fijar brazos que extiendan la distancia.
- Las líneas secundarias (streamers), banderas, serpentinas o tiras, deberán ser dobles y estar unidas a 1 metro desde la popa y luego a intervalos regulares de 3 metros hasta cubrir como mínimo 10 metros detrás del ingreso del cable de cala al agua, el resto de las LEP no llevará líneas secundarias (Figura 1).

Uso de polea o pateca (Snatch block)

- Se deberá instalar una polea o pateca (Snatch block) en la popa de la embarcación para aproximar el tercer cable hacia la superficie del agua, es decir bajo la altura de los cables de cala, reduciendo de esta forma su extensión aérea y los riesgos de colisión de las aves marinas según se esquematiza en la Figura 1.
Se eximirán de la obligación anterior, las embarcaciones que durante las operaciones de pesca utilicen net sonda inalámbricos y que consecuentemente hayan eliminado el tercer cable.

c.2 Buenas prácticas pesqueras

- Limpieza de la red de arrastre antes del calado. Retirar de las redes todos los peces y otros materiales que hayan quedado adheridos (stickers) antes de calar la red.
- Calado nocturno (plena oscuridad náutica). Las operaciones de pesca realizadas durante la noche y con baja luminosidad artificial se excluirán del uso de LEP o Bird buffers.
- Amarrado de la red al calar. El propósito de esta medida es minimizar el tiempo que la red se encuentra en superficie aumentando su tasa de hundimiento y disminuyendo el tiempo de exposición a interacción con aves marinas.
- Manejo de los descartes. Los descartes autorizados de conformidad con el plan de reducción del descarte de estas pesquerías y los desechos orgánicos provenientes de la evisceración o el procesamiento de las capturas deberán ser eliminados entre lances de pesca y por lotes o bien, triturados y vertidos detrás del ingreso del cable de cala al agua, o vertidos triturados de manera sumergida.

- d) Arrastre fábrica congelador o surimero de merluza del sur, congrio dorado, merluza de cola y merluza de tres aletas (zona sur austral):

d.1 Medidas de mitigación

Uso de líneas espantapájaros (LEP)

- Las dos líneas principales de la LEP deberán tener una longitud mínima equivalente a 5 veces la distancia en metros desde la pasteca del cable de cala a la superficie del mar (figura 1). Estas líneas deberán ser confeccionadas con un cabo de polipropileno de un diámetro de entre 8 a 12 milímetros.
- Los colores de las líneas secundarias deberán ser vistosos o llamativos preferentemente rojo, naranja o amarillo.
- Las LEP deberán ser colocadas a 2 metros por sobre las pastecas de cala y a una distancia de 2 metros al costado de dichas pastecas en cada banda (babor y estribor), pudiendo ser necesario fijar brazos que extiendan la distancia.
- Las líneas secundarias (streamers), banderas, serpentinas o tiras, deberán ser dobles y estar unidas a 1 metro desde la popa y luego a intervalos regulares de 3 metros hasta cubrir como mínimo 10 metros detrás del ingreso del cable de cala al agua, el resto de las LEP no llevará líneas secundarias (figura 1).

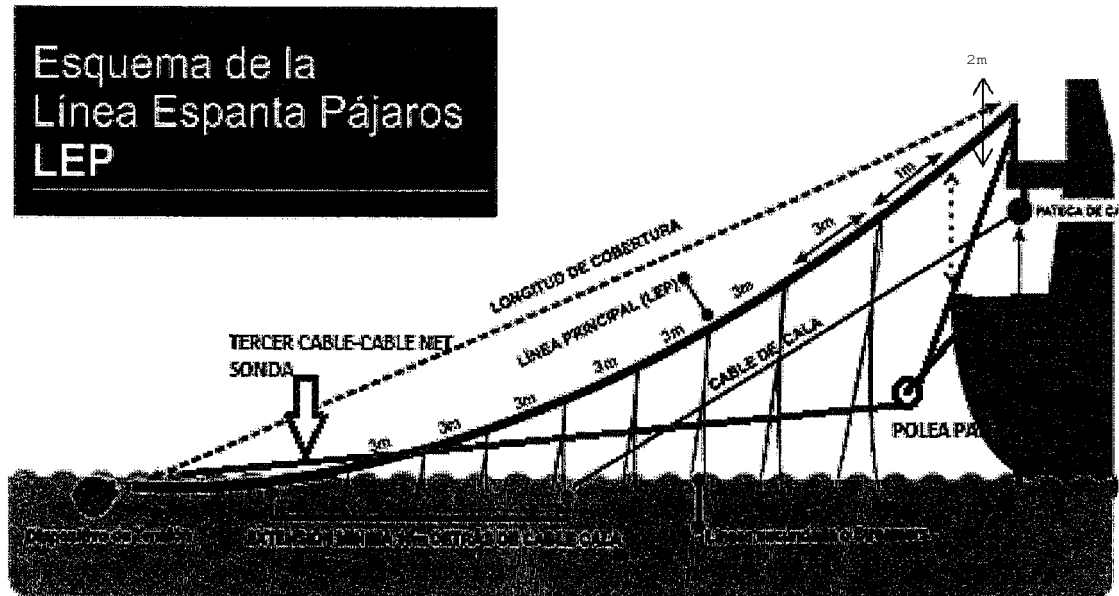
Uso de polea o pateca (Snatch block)

- Se deberá instalar una polea o pateca (Snatch block) en la popa de la embarcación para aproximar el tercer cable hacia la superficie del agua, es decir bajo la altura de los cables de cala, reduciendo de esta forma su extensión aérea y los riesgos de colisión de las aves marinas según se esquematiza en la Figura 1.
Se eximirán de la obligación anterior, las embarcaciones que durante las operaciones de pesca utilicen net sonda inalámbricos y que consecuentemente hayan eliminado el tercer cable.

d.2 Buenas prácticas pesqueras

- Limpieza de la red de arrastre antes del calado. Retirar de las redes todos los peces y otros materiales que hayan quedado adheridos (stickers) antes de calar la red.
- Calado nocturno (plena oscuridad náutica). Las operaciones de pesca realizadas durante la noche y con baja luminosidad artificial se excluirán el uso de LEP o Bird buffers.
- Amarrado de la red. El propósito de esta medida es minimizar el tiempo que la red se encuentra en superficie durante el proceso de calado, aumentando su tasa de hundimiento y disminuyendo el tiempo de exposición a interacción con aves marinas.
- Limitar el tiempo de arrastre. Limitar el máximo de esfuerzo a 4 horas de arrastre durante el tercer trimestre de cada año, al sur del paralelo 55° LS.
- Manejo de los descartes. Los descartes autorizados de conformidad con el plan de reducción del descarte de estas pesquerías y los desechos orgánicos provenientes de la evisceración o el procesamiento de las capturas deberán ser eliminados entre lances de pesca y por lotes o bien, triturados y vertidos detrás del ingreso del cable de cala al agua, o vertidos triturados de manera sumergida.

Figura 1. Esquema de la línea espantapájaros (LEP) para barcos arrastreros de Chile, dimensiones y conceptos de referencia.



4.- Lo dispuesto en la presente resolución es sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo V del Convenio Internacional Para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL 73/78), citado en Visto, en particular la Regla 3, que prohíbe verter al mar todas las materias plásticas, incluidas, sin que la enumeración sea exhaustiva, la cabullería y redes de pesca de fibras sintéticas y las bolsas de plástico para la basura.

Los otros tipos de basuras como restos de víveres y residuos resultantes de las faenas domésticas y del trabajo rutinario de las naves (excluyendo el pescado fresco y cualquiera de las porciones del mismo), deberán ser tratados y desechados de conformidad a las disposiciones del Anexo V del referido Convenio.

5.- Las naves industriales y embarcaciones artesanales que utilicen redes de arrastre deberán portar y utilizar los dispositivos y utensilios establecidos en la presente resolución como asimismo dar cumplimiento a las buenas prácticas pesqueras para evitar o minimizar la captura incidental de aves marinas.

6.- Prohíbese la realización de actividades pesqueras extractivas en contravención a las disposiciones de la presente resolución así como a las medidas de conservación y administración que hayan sido adoptadas en el marco de tratados u organizaciones internacionales de los cuales Chile sea parte o miembro y que hayan sido aceptadas de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 7°E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, en particular lo dispuesto en los artículos 40 D, 110letras h) y D, 110 ter letras c) y e), 114 y párrafo 4° del Título IX, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr una efectiva fiscalización y el cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

9.- La presente resolución entrará en vigencia en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

10.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Anótese, comuníquese y publíquese en extracto en el diario oficial y a texto íntegro en los sitios de dominio electrónico de la subsecretaría de pesca y acuicultura y del servicio nacional de pesca y acuicultura.

Román Zelaya Ríos, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

EDITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8274 / 220 8074

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.